

DEPOSITO DE JEFES Y OFICIALES EN DISPONIBILIDAD.

Art. 229.—Del personal de esta Corporación, se designarán los Jefes y Oficiales más áptos y que hayan prestado mejores servicios para cubrir las vacantes que de sus respectivos empleos resulten en los Batallones de Infantería y Regimientos, al pasar el Ejército al pie de guerra.

GENDARMERIA DEL EJERCITO.

Art. 230.—El aumento de la Gendarmería del Ejército se hará por Escuadrones, constituyéndose éstos, en la misma forma que el de que trata el art. 197.

TITULO III.

Capítulo I.

RESERVAS DEL EJÉRCITO.

Art. 231.—Las reservas del Ejército sólo se llamarán al servicio activo cuando lo requiera la defensa nacional.

Art. 232.—Mientras por la ley de reclutamiento, se señala de una manera precisa, cómo deben reunirse los contingentes para la formación de las reservas, se constituirán como sigue:

PRIMERA RESERVA.

Art. 233.—Formarán la primera reserva:

I. Los Jefes y Oficiales del Ejército Permanente

que según la presente ley estén en la situación de reserva.

II. Las policías rurales y urbanas de la Federación y Territorios.

III. Las fuerzas activas y la policía rural y urbana de los Estados de la Federación.

IV. La Gendarmería Fiscal y los Resguardos Marítimos y Fronterizos.

V. Todas las demás fuerzas armadas que no pertenezcan, ni al Ejército Permanente, ni á las clasificaciones de los anteriores incisos y que estén al servicio público, recibiendo haberes de la Federación ó de los Estados.

SEGUNDA RESERVA.

Art. 234.—Formarán la segunda reserva:

Las Guardias Nacionales que para el efecto organicen los Estados de la Federación, según las leyes y disposiciones que en cada uno rija ó que con este objeto dictaren.

Art. 235.—Los Jefes y Oficiales del Ejército Permanente ó Auxiliares de él, en situación de reserva, podrán ser destinados á la primera ó segunda reservas al movilizarse éstas, según las circunstancias lo requieran á juicio de la Secretaría de Guerra.

Art. 236.—Habrá una clase especial de Oficiales Reservistas que se constituirá con los ciudadanos que mediante reconocimiento médico y examen de las materias más indispensables, comprueben sus aptitudes para servir en la segunda reserva como Subtenientes.

Art. 237.—A los Oficiales reservistas se les expedirán las patentes respectivas de sus empleos por la Secretaría de Guerra y tendrán derecho á usar un uniforme especial; debiendo prestar sus servicios cuando las reservas se llamen al servicio activo de la Federación.

Art. 238.—Los Oficiales de las reservas tendrán derecho á las consideraciones que á cada categoría dá la Ordenanza General del Ejército; pero respecto de los derechos y obligaciones de que ella trata, solo se tendrán al hallarse al servicio de la Federación.

Art. 239.—Se exceptúan de lo prescripto en la parte final del artículo anterior, los Jefes y Oficiales del Ejército Permanente y Auxiliares de él que estén en situación de reserva y á quienes la Ordenanza General conceda los derechos y obligaciones de los demás del Ejército activo.

Art. 240.—Los que soliciten ingresar al Ejército como auxiliares, deberán pasar por las reservas; pero el Gobierno puede, cuando lo exija el buen servicio, aceptar á los particulares idóneos, sin este requisito, si lo creyese conveniente.

Art. 241.—La escala de las reservas será la de los Cuerpos Tácticos.

Art. 242.—En el Reglamento correspondiente se determinará la manera de llevar el Detall de las reservas y todo lo concerniente á sus contingentes y material de guerra.

Capítulo II.

ORGANIZACION DE LAS GRANDES UNIDADES.

(PARA CONSTITUIRSE EN PIE DE GUERRA.)

Art. 243.—Los elementos del Ejército se agruparán formando Regimientos, Brigadas, Divisiones y accidentalmente Cuerpos de Ejército.

Art. 244.—La reunión de dos Batallones de Infantería se llamará Regimiento de Infantería.

Art. 245.—La reunión de 3 á 6 Escuadrones de Caballería, Regimiento de Caballería.

Art. 246.—La reunión de 2 ó 3 Baterías, grupo de Baterías.

Art. 247.—Dos Regimientos constituyen una Brigada de Infantería ó Caballería, según el arma.

Art. 248.—Cuando las Brigadas operen en servicio independiente tendrán las de Infantería, los elementos de Caballería, Artillería, Ingenieros, Sanidad, Administración, Justicia y Policía Militar que les corresponde; y las de Caballería, solo los de Artillería á Caballo, Sanidad y Administración.

Art. 249.—Dos Brigadas compondrán una División.

Art. 250.—Dos Brigadas de Caballería con ó sin Artillería á Caballo constituyen una División de Caballería.

Art. 251.—La reunión accidental de dos Divisiones de Infantería, con el aumento de un Parque, constituirán un Cuerpo de Ejército.

Art. 252.—Toda fuerza que no llegue al efectivo de la Brigada reglamentaria, pero que esté compuesta de más de un Batallón ó Regimiento de la misma arma, ó de unidades tácticas de diferentes armas, se denominará Sección, en el primer caso, ó Sección Mixta, en el segundo.

Art. 253.—Una División reglamentaria de Infantería, se compondrá de:

Un Estado Mayor Divisionario, con la composición que previene el art. 254.

Dos Brigadas de Infantería, cada una con un Estado Mayor y dos Regimientos en pie de guerra.

Una Brigada de Caballería, con un Estado Mayor y dos Regimientos y cada uno de éstos con el personal correspondiente al pie de guerra.

Cuatro Baterías de Artillería montada ó de montaña, correspondiente al pie de guerra.

Una Batería de Artillería ligera.

Un grupo de 8 cañones de tiro rápido (pequeño calibre) afectos á la Caballería, y las ametralladoras que se juzguen convenientes.

Una Compañía de Zapadores, en pie de guerra.

Una Ambulancia Divisionaria, en pie de guerra.

Un Parque Divisionario de Artillería, en pie de guerra.

Un Parque Divisionario de Ingenieros, en pie de guerra.

Un Hospital de Campaña, en pie de guerra.

Una Sección de Telegrafistas, en pie de guerra.

Una Sección de Gendarmería Militar, en pie de guerra.

Un convoy administrativo, compuesto de los carros ó acémilas necesarias al aprovisionamiento de la

tropa, según la Zona en que deba operar y recursos que puedan proporcionar las localidades; pero teniendo siempre en cuenta que deba estar asegurada la subsistencia para cuatro días, además de los elementos que lleven las tropas y unidades tácticas.

Art. 254.—El Estado Mayor de una División de Infantería será el siguiente.

ESTADO MAYOR.

General en Jefe	1
Coronel de Estado Mayor, Jefe del Estado Mayor	1
Mayor de Estado Mayor	1
Capitán 1º de Estado Mayor	1
Tenientes de Estado Mayor	2
Archiveros	3

ARTILLERIA.

Coronel, Comandante General, que lo será el Jefe del Regimiento que provee las Baterías . . .	1
Capitán 2º de Artillería	1
Teniente, de los Subayudantes del Regimiento	1

INGENIEROS.

Teniente Coronel,
Comandante de In-
genieros, (Técnico) 1
Capitán 1º de Inge-
nieros..... 1
Teniente de id..... 1

SANIDAD.

Coronel Médico Ciru-
jano, Comandante
del Servicio de Sa-
nidad..... 1
Mayor Médico Ciru-
jano..... 1
Mayor ó Capitán Ve-
terinario..... 1
Sargento 2º Enferme-
ro..... 1

ADMINISTRACION.

Pagador de Division. 1
Oficiales de Pagadu-
ría..... 2

JUSTICIA.

Mayor de Caballería,
Preboste 1
Asesor Letrado 1

Subteniente de Caba-
llería, Escribiente
del Asesor..... 1
Subteniente de Caba-
llería, Escribiente
del Preboste 1

TRENES.

Mayor de Caballería,
Conductor General
de Equipajes..... 1
Subteniente de Caba-
llería, Ayudante... 1

ESCOLTAS, ETC.

UN PELOTÓN, CON:

Subteniente, Jefe de la
Escolta 1
Sargento 2º..... 1
Cabo de Banda (Cla-
rin de órdenes).... 1
Cabos..... 2
Soldados..... 14

De este pelotón se tomarán los Ordenanzas porta-
pliegos.

ASISTENTES.

Soldados, 25, los que se repartirán así:
9 para Estado Mayor.
3 para Artillería.

- 3 para Ingenieros.
- 3 para Sanidad.
- 3 para Administración.
- 4 para Justicia.

Todos los asistentes estarán montados y servirán para reforzar la escolta.

El número de carros ó acémilas necesarias al transporte de equipajes, archivo, forrajes y víveres.

Art. 255.—El Estado Mayor de una Brigada de Infantería, encuadrada en la División, se compondrá de:

- General de Brigada ó General Brigadier. 1
- Teniente Coronel ó Mayor de Estado Mayor, Jefe del Estado Mayor..... 1
- Teniente de Caballería, Ayudante. 1
- Teniente de Estado Mayor 1
- Asistentes 5
- Conductores de Infantería..... 2
- Escolta compuesta de un Pelotón de Caballería que dará la de la División.
- Corneta de Infantería 1

Art. 256.—El Estado Mayor de la Brigada de Caballería, afecta á la División de Infantería, se compondrá de:

- General..... 1
- Teniente Coronel de Estado Mayor, Jefe. 1
- Capitán de Caballería..... 1
- Tenientes de id..... 2
- Teniente de Estado Mayor..... 1
- Asistentes..... 6
- Conductores de Caballería 2
- Escolta compuesta de un Pelotón de Caballería, tomado de los Cuerpos que la compongan.
- Trompeta de órdenes. 1

Art. 257.—Cuando una Brigada opere aisladamente y por esta causa se le deba dotar con los elementos necesarios al buen desempeño de la operación que se le confíe, se dividirán los elementos que se asignan á una División, como sigue:

La mitad de la Infantería y la Caballería.

La mitad de la Artillería, mandada por un Teniente Coronel, ó Mayor del Regimiento Divisionario, el que hará las veces de Comandante General de Artillería.

Una Sección de tropas de Ingenieros y si es preciso la Sección de Puentes.

El Capitán de Ingenieros del Estado Mayor de Ingenieros de la División, pasará á la Brigada como Comandante de Ingenieros.

El Mayor Médico del Estado Mayor de la División, pasará como Jefe del Servicio de Sanidad.

El Pagador más antiguo de las tropas de la Brigada funcionará como Pagador de Brigada, si no hubiere uno ya nombrado.

Se nombrarán por el General en Jefe, el Conductor General de Equipajes de la Brigada, el Preboste y un Oficial Secretario.

Un pelotón de gendarmes pasará á la Brigada.

El grupo de cañones de pequeño calibre se dividirá en dos partes, lo mismo que los Parques, la Artillería á Caballo y la Ambulancia Divisionaria.

La Sección de Telégrafos se fraccionará como sea preciso.

El convoy administrativo se formará bajo los mismos principios que se han expresado para la División.

Art. 258.—El Estado Mayor de las Divisiones y Brigadas de Caballería independiente, se constituirán como el de las Divisiones y Brigadas de infantería; pero suprimiendo el Estado Mayor particular de Ingenieros, el que constará de un solo oficial.

Art. 259.—La composición de las Brigadas y Divisiones reglamentarias, así como sus Estados Mayores respectivos, podrán alterarse según las necesidades del servicio; pero teniendo en cuenta que la División ó Brigada que opere aisladamente, debe tener todos los elementos para bastarse á sí propia.

Art. 260.—Cuando las Divisiones se reúnan para formar Cuerpos de Ejército, la Caballería, excepto dos Escuadrones en cada División, que quedarán como Caballería Divisionaria, formará la Caballería del Cuerpo

de Ejército, y los demás servicios continuarán en cada División como se ha señalado; pero dependiendo de los Directores de ellos en el Estado Mayor General.

Art. 261.—El Estado Mayor de un Cuerpo de Ejército, se compondrá de:

ESTADO MAYOR.

General en Jefe.....	1
General de Brigada ó Coronel de Estado Mayor, Jefe del Estado Mayor.....	1
Teniente Coronel ó Mayor de Estado Mayor.....	1
Mayor de Caballería, Comandante del Cuartel General...	1
Capitanes primeros de Estado Mayor....	2
Capitanes segundos de id. id.....	2
Tenientes de id. id..	2
Teniente de Caballería.....	1
Archiveros y Escribientes.....	3

ASISTENTES Y CONDUCTORES.

Soldados de Caballería, asistentes, distribuidos.....	25
---	----

2 para el General en Jefe y 1 para cada uno de los demás.

2 para el Jefe del Estado Mayor.
4 soldados conductores.
12 mulas de carga y
4 mulas de silla.

ESTADO MAYOR PARTICULAR DE ARTILLERIA.

Coronel de Artillería, Comandante del arma	1
Capitán 1º de Artillería	1
Capitán 2º de id.	1
Tenientes de id.	2
Soldados de Caballería, Asistentes	5
Conductores	2

ESTADO MAYOR PARTICULAR DE INGENIEROS.

Teniente Coronel de Ingenieros, Comandante del arma	1
Capitán 1º de Ingenieros	1
Capitán 2º de id.	1
Tenientes de id.	2

Soldados de Caballería, Asistentes	5
Conductores	2
Mulas de carga y silla	5

SERVICIO DE SANIDAD.

Coronel Médico Cirujano	1
Capitanes primeros Médicos Cirujanos (como Ayudantes)	2
Capitán 1º. Veterinario	1
Capitán 1º Farmacéutico	1
Soldados Mancebos	2
Soldados de Caballería, Asistentes	5
Conductores	2
Mulas	9

SERVICIO DE ADMINISTRACION.

Pagador de Cuerpo de Ejército	1
Pagadores de Batallones ó Regimientos	3
Oficiales de Pagadería	3
Soldados de Caballería, Asistentes	7
Conductores	6
Mulas	18

Tendrá bajo su dependencia el número de carruajes pertenecientes al tren de transportes, destinados al servicio administrativo del Cuerpo de Ejército.

SERVICIO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA MILITAR.

Teniente Coronel de Caballería, Preboste.....	1
Asesor.....	1
Teniente de Caballería, Escribiente del Asesor.....	1
Capitán 2.º de Gendarmes del Ejército	1
Dos Secciones de Gendarmes del Ejército.	
Soldados de Caballería, Asistentes....	3
Conductores... ..	2

Art. 262.—En cada Estado Mayor habrá un Jefe ú Oficial, Comandante del Cuartel General, á cuyo cargo estará mantener el orden y la disciplina en el personal anexo al Cuartel General y vigilar los carruajes, caballos, mulas, trenes, equipajes y archivos. En las marchas será el que ordene ensillar, atalajar y cargar las acémilas para que todo esté á la hora prevenida. El Comandante del Cuartel General dependerá directamente de su Jefe de Estado Mayor.

Art. 263.—Los Oficiales de Caballería comisionados en los Estados Mayores, mientras estén en ellos tomarán la denominación de “Ayudantes.”

Art. 264.—El tren de Transportes proveerá á los Asistentes y Conductores de los Estados Mayores.

Art. 265.—Los Asesores nombrados para las Brigadas, Divisiones y Cuerpos de Ejército, tendrán las consideraciones de Mayor á Coronel de Infantería, á juicio de la Secretaría de Guerra, y la remuneración correspondiente.

Art. 266.—Los Conductores de equipajes en las Brigadas, Divisiones y Cuerpos de Ejército, serán nombrados por los Generales en Jefe respectivos.

Art. 267.—Las escoltas montadas para los Estados Mayores de las Brigadas, Divisiones y Cuerpos de Ejército, las suministrarán los Regimientos dependientes de dichas unidades.

Art. 268.—Cuando una Brigada sea solamente de Infantería suministrará la escolta montada el Regimiento que la Secretaría de Guerra determine.

TITULO IV.

Capítulo único.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 269.—Los Jefes y Oficiales tendrán sus patentes como Permanentes ó como Auxiliares y gozarán de los derechos que la Ordenanza y las leyes les conceden, según la clase á que pertenezcan.

Art. 270.—El mando de Tropas, Establecimientos militares y dependencias pertenecientes á los Cuerpos Tácticos y Técnicos, y en general todo servicio de guerra, solo podrá recaer sobre los Generales, Jefes, Oficiales y Clases de dichos Cuerpos; y la sucesión de